

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 480

TEGUCIGALPA: 2 DE MAYO DE 1914

NUMERO 4.296

SUMARIO

CONGRESO NACIONAL

Decreto número 113

PODER EJECUTIVO

GUERRA—Se declara insubsistente un acuerdo y se confirma una sentencia.—Se autoriza el gasto de \$ 45.00.—Se asigna un sobresueldo.—Se deniega una solicitud.—Se autoriza el gasto de \$ 60.75.—Se autoriza el gasto de \$ 60.00.—Se reconoce la cantidad de \$ 490.00.—Se resuelve de conformidad una solicitud.—Se manda pagar la suma de \$ 50.00.—Se manda pagar la suma de \$ 100.00.—Se manda pagar la suma de \$ 60.00.—Se asigna una pensión de inválido.—Se autoriza el gasto de \$ 125.00.—Se autoriza el gasto de \$ 668.00.—Se autoriza el gasto de \$ 35.00.—Se autoriza el gasto de \$ 50.00.—Se autoriza el gasto de \$ 300.00.—Se autoriza el gasto de \$ 240.00.—Se autoriza el gasto de \$ 50.00.—Se autoriza el gasto de \$ 1.125.00.—Se manda pagar la suma de \$ 100.00.—Se manda pagar la suma de \$ 200.00.—Se prorroga una licencia.—Se resuelve de conformidad una solicitud.

AVISOS.

OFICINA DE CENTRALIZACIÓN DE CUENTAS.—Estado que demuestra los Ingresos y Egresos habidos en las Oficinas de Hacienda de la República, durante el mes de octubre de 1913.

CONGRESO NACIONAL

Decreto número 113

El Congreso Nacional

DECRETA:

la siguiente

Ley de Expropiación Forzosa

Artículo 1º—La expropiación forzosa por causa de utilidad y necesidad pública, que autoriza el artículo 67 de la Constitución Política, no podrá llevarse a efecto respecto á la propiedad inmueble, sino con arreglo á las prescripciones de la siguiente ley.

Art. 2º—Serán obras de utilidad y necesidad pública, las que tengan por objeto principal y directo proporcionar al Estado, á uno ó más departamentos, ó á uno ó más municipios, cualesquiera usos ó mejoras que cedan en bien general, como la erección de nuevos pueblos, plazas ó calles, la construcción de vías de comunicación, de edificios para la beneficencia ó para la instrucción, la construcción de fuertes, murallas y demás medios de defensa, ya sean ejecutados por cuenta del Estado, de los departa-

mentos ó de los pueblos, ya por compañías ó empresas particulares, debidamente autorizadas.

Art. 3º—No podrá tener efecto la expropiación á que se refiere el artículo 1º, sin que precedan los requisitos siguientes:

1º Declaración de necesidad y utilidad pública de la obra.

2º Declaración de que su ejecución exige indispensablemente el todo ó parte del inmueble que se pretende expropiar.

3º Justiprecio de lo que se haya de enajenar ó ceder.

4º Pago efectivo del precio que representa la indemnización de lo que forzosamente se enajena ó cede.

Art. 4º—Todo el que sea privado de su propiedad sin que se hayan llenado los requisitos expresados en el artículo anterior, podrá utilizar los interdictos de retener y recobrar, para que los Jueces amparen, y en su caso, reintegren en la posesión al indebidamente expropiado; sin perjuicio del recurso de amparo que autoriza el artículo 29 de la Constitución, cuando sea procedente.

Art. 5º—Las diligencias de expropiación se entenderán separada ó conjuntamente, con los dueños de los inmuebles, según el Registro de la Propiedad, si estuvieren inscritos, ó con su apoderado ó representante legítimo; caso contrario, con los poseedores legales; y cuando por razones de edad, ausencia, incapacidad ó por otra circunstancia legal cualquiera, no puedan entenderse con ellos las diligencias, se les dará representación conforme al procedimiento establecido en las leyes civiles.

Art. 6º—Las traslaciones de dominio, cualquiera que sea el título que las produzca, no impedirán la continuación de los expedientes de expropiación, considerándose el nuevo dueño subrogado en las obligaciones y derechos del anterior.

Ninguna acción de tercero podrá impedir la expropiación ni sus efectos. Los derechos del reclamante se considerarán transferidos de la cosa á su precio ó á la indemnización, quedando aquella libre de todo gravamen.

Art. 7º—Los concesionarios de las obras de necesidad y utilidad pública para cuya ejecución se haya sancionado legal-

mente la expropiación, se sustituyen al cedente en los derechos y obligaciones que crea la presente ley.

Art. 8º—La expropiación será declarada por el Poder Ejecutivo, cuando sea de interés nacional ó departamental, y por las Municipalidades, con aprobación del Consejo Departamental, cuando sea de interés local. Esta declaratoria se hará siempre con audiencia del propietario en la forma del procedimiento sumario, tomando en consideración los planos descriptivos, informes profesionales y otros datos necesarios para determinar con exactitud la finca ó parte de finca que ha de expropiarse.

Art. 9º—Se exceptúan de la formalidad de la declaración expresada en el artículo anterior, las obras de la administración comprendidas concretamente en los planos generales, departamentales y municipales que se designen en la Ley General de Obras Públicas; toda obra, cualquiera que sea su clase, cuya ejecución estuviese autorizada por las leyes de caminos, carreteras, ferrocarriles, aguas, canales y puertos, dictadas ó que se dicten en lo sucesivo, ó por leyes ó concesiones especiales para las mismas obras. Igualmente, las obras de policía urbana sanitaria, y las de ensanche y reforma interior de las poblaciones, en cumplimiento de acuerdos ú ordenanzas municipales, aprobadas por el Consejo Departamental.

Art. 10.—La iniciativa para la expropiación se hará por el Fiscal General de Hacienda, cuando la obra sea de interés nacional ó departamental; por los Síndicos municipales, en representación de los pueblos, ó por el particular ó representante de una compañía empresaria, respectivamente, en los casos en que sean ellos los interesados; acompañando los documentos á que se refiere el artículo 8º, y demostrando en el memorial las ventajas públicas del trabajo proyectado.

Art. 11.—Declarada la utilidad y necesidad de la obra objeto de la expropiación se procederá conforme á lo dispuesto en el Título XVIII, Libro IV, del Código de Procedimientos.

Cuando estos procedimientos tengan lugar fuera de la capital, representará

el interés del Estado ó del departamento, el Fiscal del respectivo Juzgado de Letras.

Art. 12.—La expropiación no se perfecciona mientras no haya sido entregado al dueño ó dueños de la cosa demandada, ó judicialmente consignado el precio ó la indemnización, y hecha que sea la entrega, ó verificada la consignación, se declarará trasferida la propiedad.

Art. 13.—Si la cosa expropiada no se destinase, por cualquier causa ó circunstancia, en el término de un año, al objeto que motivó la expropiación, el dueño anterior a la expropiación quedará en el estado en que se enajenó, consignando el precio ó la indemnización que recibió por ella.

Art. 14.—El procedimiento señalado en el artículo 89 de esta ley, se aplicará á los casos de excepción indicados en el artículo 90, cuando se trata de resolver si para la ejecución de las obras públicas es necesaria la ocupación, en todo ó parte del inmueble que se trata de expropiar.

Art. 15.—La expropiación forzosa respecto á la propiedad mueble, y la ocupación militar temporal de la inmueble, sólo podrá verificarse cuando la República ó parte de ella se encuentren en estado de sitio, conforme á los artículos 2º, 3º y 4º de la ley constitutiva vigente; debiendo practicarse mediante indemnización previa ó posterior. La forma en que debe procederse en ambos casos, se determinará por las leyes militares, ó por decretos ó acuerdos gubernativos en que se reglamente el estado de sitio.

Art. 16.—En los casos de incendio, terremoto, inundación, epidemia ú otro análogo, podrá ocuparse temporalmente la propiedad mueble ó inmueble, por orden de la autoridad respectiva, para todos los usos que se estimen convenientes, sin que se requiera indemnización previa; pero tendrán derecho á ella los que sean perjudicados indebidamente por actos de los funcionarios públicos, conforme á las leyes administrativas.

Art. 17.—La presente ley empezará á regir veinte días después de su publicación, y desde entonces quedará derogada la Ley de Expropiación de 1910.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á las once y media horas, el día 1º de abril de mil novecientos catorce.

PEDRO A. MEDAL,
Vicepresidente.

OCTAVIO R. UGARTE, EMILIO MAZIER,
Secretario. Vicesecretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 13 de abril de 1914.

F. BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,
Froylán Turcios.

PODER EJECUTIVO

GUERRA

Se declara insubsistente un acuerdo y se confirma una sentencia

Ministerio de Guerra y Marina.—Tegucigalpa, veinticinco de marzo de mil novecientos catorce.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don Antonio Madrid, mayor de edad y vecino de la ciudad de Santa Bárbara, en la que, como representante de su señora madre Luz v. de Madrid, del mismo vecindario, pide se reconsidere el acuerdo de 18 de noviembre de 1912, por el cual se revocó la sentencia pronunciada por la Junta de Reconocimiento del departamento de Santa Bárbara, el 12 de octubre de 1911, que la declaraba con derecho á reclamar del Estado la suma de (\$ 1.000.00) mil pesos, por pérdidas que sufrió en sus intereses con motivo de la guerra civil de 1908; y

Considerando: que el peticionario ha aducido nuevas pruebas, con las cuales demuestra que la señora Luz v. de Madrid sufrió las connotadas pérdidas y que le fueron reconocidas por la Junta de Reconocimiento ya citada; por tanto, el Presidente de la República, haciendo aplicación del artículo 6º del Decreto Legislativo número 80, de 8 de abril de 1911,

ACUERDA:

Declarar insubsistente el acuerdo de que se ha hecho mérito, y confirmar la sentencia pronunciada por la Junta de Reconocimiento del departamento de Santa Bárbara, que declara con derecho á reclamar del Estado á la señora Luz v. de Madrid, la suma de (\$ 1.000.00) mil pesos, mandándole á extender, por medio de la Dirección General de Rentas, una constancia de crédito por igual valor.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
Francisco J. Mejía.

Se autoriza el gasto de \$ 45.00

Tegucigalpa, 26 de marzo de 1914.
El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la suma de (\$ 45.00) cuarenta y cinco pesos, que el Administrador de Rentas del departamento de Gracias pagó el 20 del corriente en una planilla á noventa milicianos que se encontraban reunidos en la ciudad de Gracias y que mandó á esta capital á prestar servicio de guarnición. El gasto se imputará á la Partida 8ª, Capítulo IV, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
Francisco J. Mejía.

Se asigna un sobresueldo

Tegucigalpa, 26 de marzo de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Asignar, á contar del 1º de abril próximo, por todo el presente año económico, al Mayor don José María Navas, Comandante Local de Guaiaco, en el departamento de Olancho, el sobresueldo de... (\$ 20.00) veinte pesos mensuales. El gasto se imputará á la Partida 8ª, Capítulo IV, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Francisco J. Mejía.

Se deniega una solicitud

Tegucigalpa, 27 de marzo de 1914.

Vista la solicitud presentada por el Teniente Rafael Venegas Soto, mayor de edad y vecino de esta capital, en la que pide se le asigne una pensión de inválido, en virtud de haber quedado imposibilitado para sus trabajos habituales á consecuencia de una herida que recibió estando de alta en el resguardo de Cuyamel, departamento de Cortés, lo que ha comprobado debidamente.

Oído el dictamen adverso del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que el peticionario no fué herido en acción de guerra, y por el mismo hecho no tiene derecho á que se le asigne pensión alguna, y de conformidad con el Decreto Legislativo número 52, de 24 de febrero de 1909, el Presidente

ACUERDA:

Denegar la expresada solicitud.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Francisco J. Mejía.

Se autoriza el gasto de \$ 60.75

Tegucigalpa, 27 de marzo de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de sesenta pesos setenta y cinco centavos, que por la Aduana del puerto de Trujillo se hará efectiva á la «Farmacia Moderna» valor de las medicinas que suministró á los enfermos de la guarnición de dicho puerto, en febrero último. El gasto se imputará á la Partida 5ª, Capítulo IV, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Francisco J. Mejía.

Se autoriza el gasto de \$ 60.00

Tegucigalpa, 27 de marzo de 1914.
El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la suma de (\$ 60.00) sesenta pesos, que el Administrador de Rentas del departamento de Cortés puso á la orden del Comandante de Armas del mismo, valor que éste invirtió en habilitar por dos días á treinta milicianos que, procedentes de Comayagua se dirigen á Roatán á prestar servicio de guarnición. El gasto se imputará á la Partida 8ª, Capítulo IV, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Francisco J. Mejía.

Se reconoce la cantidad de \$ 490.00

Tegucigalpa, 27 de marzo de 1914.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el señor Lucio D. Pérez, vecino del pueblo de Yamaranguila, en el departamento de Intibucá, en la que pide se le pague la suma de (\$ 490.00) cuatrocientos noventa pesos, valor de las pérdidas que sufrió en sus intereses en la guerra civil de 1907.

Oído el dictamen favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando que el peticionario ha comprobado los extremos de su solicitud, el Presidente

ACUERDA:

Reconocer á favor del peticionario la suma de (\$ 490.00) cuatrocientos noventa pesos, mandando que el Director General de Rentas le extienda una constancia de crédito por igual valor al que se le reconoce.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Francisco J. Mejía.

Se resuelve de conformidad una solicitud

Tegucigalpa, 27 de marzo de 1914.

Vista la solicitud presentada por el señor Cristóbal Urquía, vecino de la ciudad de Marcala, en el departamento de La Paz, en la que pide se le admita la renuncia que del grado de Teniente del Ejército de la República interpone, fundándose en que es mayor de cuarenta años, lo que ha comprobado debidamente, el Presidente

ACUERDA:

De conformidad, mandando cancelar el despacho respectivo.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Francisco J. Mejía.

Se manda pagar la suma de \$ 50.00

Tegucigalpa, 27 de marzo de 1914.

Vista la solicitud presentada por el Doctor don Jenaro Muñoz Hernández, en la que, como representante de don Salvador Muñoz, pide se pague á éste la suma de (\$ 50.00) cincuenta pesos, en restitución de igual cantidad que en marzo de 1911 entregó como contribución de guerra al Administrador de Rentas del departamento de Gracias, para sostenimiento del Ejército, lo que ha comprobado debidamente, el Presidente.

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al señor Salvador Muñoz ó á su representante, Doctor don Jenaro Muñoz Hernández, la suma de que se ha hecho mérito; imputándose el gasto á la cuenta «Campana de 1911».—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Francisco J. Mejía.

Se manda pagar la suma de \$ 100.00

Tegucigalpa, 27 de marzo de 1914.

Vista la solicitud presentada por el Doctor don Jenaro Muñoz Hernández, en la que, como representante de don Salvador Muñoz, pide se pague á éste la suma de (\$ 100.00) cien pesos, en restitución de igual cantidad que en el mes de abril de 1907 entregó al Administrador de Rentas del departamento de Gracias, para sostenimiento del Ejército, lo que ha comprobado debidamente, el Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al señor Salvador Muñoz ó á su representante, Doctor Jenaro Muñoz Hernández, la suma de que se ha hecho mérito; imputándose el gasto á la Partida que el señor Ministro de Hacienda tenga á bien disponer.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Francisco J. Mejía.

Se manda pagar la suma de \$ 60.00

Tegucigalpa, 27 de marzo de 1914.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el Teniente-Coronel don J. Salvador Fiallos, en la que pide se le pague la suma de (\$ 60.00) sesenta pesos, valor de un winchester Colt 44, de comercio, que con sesenta cartuchos puso á la orden del General don Evaristo Enriquez, en enero de 1911 y que sirvió para las fuerzas revolucionarias que se organizaron en el departamento de Comayagua, para derrocar el Gobierno del General Miguel R. Dávila, extremos que ha comprobado debidamente, el Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al peticionario la suma de que se ha hecho mérito, imputándose el gasto á la cuenta «Campana de 1911.»—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Francisco J. Mejía.

Se asigna una pensión de inválido

Tegucigalpa, 28 de marzo de 1914.

Vista la solicitud presentada por el Capitán Manuel G. Bonilla, mayor de edad y vecino de esta capital, en la que pide se le asigne la pensión de inválido á que tiene derecho, en virtud de haber quedado imposibilitado para sus trabajos habituales á consecuencia de una herida que recibió en campaña.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando que el peticionario ha presentado los documentos que previene la Ordenanza Militar y de conformidad con el Decreto Legislativo número 52 de 24 de febrero de 1909; el Presidente

ACUERDA:

Asignar al Capitán Manuel G. Bonilla, la pensión mensual y vitalicia de (\$ 30.00) treinta pesos, que se le hará efectiva por la Caja Nacional. El gasto se imputará á la Partida 2ª, Capítulo IV, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Francisco J. Mejía.

Se autoriza el gasto de \$ 125.00

Tegucigalpa, 30 de marzo de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la suma de (\$ 125.00) ciento veinticinco pesos, valor con que el Administrador de Rentas de este departamento habilitó á cien milicianos para que se trasladen á esta capital á prestar servicio de guarnición, así:

de Sabanagrande 50 milicianos	. 0.00
" Reitoca 50 milicianos.....	75.00

Suma.....\$ 125.

El gasto se imputará á la Partida 8ª, Capítulo IV, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Francisco J. Mejía.

Se autoriza el gasto de \$ 668.00
Tegucigalpa, 30 de marzo de 1914.
El Presidente
ACUERDA:
Autorizar la suma de (\$ 668.00) seiscientos sesenta y ocho pesos, que por la Caja Nacional se hará efectiva á los señores Brizio y Abate, valor de cuarenta siete uniformes de caballería y una blusa, que pidieron por cuenta del Gobierno para servicio de los Jefes y Oficiales del Ejército. El gasto se imputará á la Partida 3ª, Capítulo IV, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.
BERTRAND.
El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
Francisco J. Mejía.

Se autoriza el gasto de \$ 35.00
Tegucigalpa, 30 de marzo de 1914.
El Presidente
ACUERDA:
Autorizar la suma de (\$ 35.00) treinta y cinco pesos, que por la Administración de Rentas del departamento de Cortés se hará efectiva al Comandante de Armas del mismo, valor que éste invirtió en comprar género y cinta negra para luto el 21 del corriente, aniversario de la muerte del ex-Presidente de la República General don Manuel Bonilla. El gasto se imputará á la Partida 8ª, Capítulo IV, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.
BERTRAND.
El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
Francisco J. Mejía.

Se autoriza el gasto de \$ 50.00
Tegucigalpa, 30 de marzo de 1913.
El Presidente
ACUERDA:
Autorizar la suma de (\$ 50.00) cincuenta pesos, valor de veinticinco libras de pólvora negra, que el Administrador de Rentas del departamento de Cortés, puso el 21 del corriente á disposición del Comandante de Armas del mismo, para salvar de artillería con motivo de aniversario de la muerte del ex-Presidente de la República General don Manuel Bonilla. El gasto se imputará á la Partida 8ª, Capítulo IV, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.
BERTRAND.
El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
Francisco J. Mejía.

Se autoriza el gasto de \$ 300.00
Tegucigalpa, 30 de marzo de 1914.
El Presidente
ACUERDA:
Autorizar la suma de (\$ 300.00) trescientos pesos, valor con que el Administrador de Rentas del departamento de

Intibucá, habilitó á doscientos milicianos para que se trasladen á esta capital á prestar servicio de guarnición. El gasto se imputará á la Partida 8ª, Capítulo IV, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.
BERTRAND.
El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
Francisco J. Mejía.

Se autoriza el gasto de \$ 240.00
Tegucigalpa, 30 de marzo de 1914.
El Presidente
ACUERDA:
Autorizar la suma de (\$ 240.00) doscientos cuarenta pesos, valor con que el Administrador de Rentas del departamento de Choluteca, habilitó á cien milicianos para que se trasladaran á esta capital á prestar servicios de guarnición. El gasto se imputará á la Partida 8ª, Capítulo IV, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.
BERTRAND.
El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
Francisco J. Mejía.

Se autoriza el gasto de \$ 50.00
Tegucigalpa, 31 de marzo de 1914.
El Presidente
ACUERDA:
Autorizar la suma de (\$ 50.00) cincuenta pesos, que por la Administración de Rentas de Ocotepeque se hará efectiva al Comandante de Armas del mismo, valor que invertirá en mandar reparar el edificio que ocupa el cuartel de la ciudad de Ocotepeque. El gasto se imputará á la Partida 4ª, Capítulo IV, Ramo de Guerra del Presupuesto General.—Comuníquese.
BERTRAND.
El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
Francisco J. Mejía.

Se autoriza el gasto de \$ 1.125.00
Tegucigalpa, 31 de marzo de 1914.
El Presidente
ACUERDA:
Autorizar la suma de (\$ 1.125.00) mil ciento veinticinco pesos, que por la Caja Nacional se hará efectiva á don Juan B. Euceda, valor del paño, materiales y confección de diez y nueve uniformes destinados para igual número de Jefes y Oficiales del Estado Mayor del señor Presidente de la República. El gasto se imputará á la Partida 3ª, Capítulo IV, Ramo de Guerra del Presupuesto General.—Comuníquese.
BERTRAND.
El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
Francisco J. Mejía.

Se manda pagar la suma de \$ 100.00
Tegucigalpa, 31 de marzo de 1914.
Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el señor Rodolfo Calderón P., mayor de edad y vecino de San Marcos de Colón, en el departamento de Choluteca, en la que pide se le pague la suma de (\$ 100.00) cien pesos, en restitución de igual cantidad que en el mes de febrero de 1911 entregó al Coronel Francisco Martínez, para sostenimiento de la columna de su mando, lo que ha comprobado debidamente, el Presidente
ACUERDA:
Que por la Administración de Rentas del departamento de Choluteca se pague al señor Calderón la suma de que se ha hecho mérito; imputándose el gasto á la cuenta «Campaña de 1911.»—Comuníquese.
BERTRAND.
El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
Francisco J. Mejía.

Se manda pagar la suma de \$ 200.00
Tegucigalpa, 31 de marzo de 1914.
Vista la solicitud presentada por el señor Gregorio Barahona, vecino del pueblo de Sabanagrande, en este departamento, en la que pide se le pague la suma de (\$ 200.00) doscientos pesos, valor de dos caballos y un macho que en el mes de octubre de 1911, proporcionó para servicio de las fuerzas que á las órdenes del General Antonio M. Monterroso, expedicionaron en el sur de la República, semovientes que no volvieron á su poder, lo que ha comprobado debidamente, el Presidente
ACUERDA:
Que por la Caja Nacional se pague al señor Barahona la suma de que se ha hecho mérito; imputándose el gasto á la Partida que el señor Ministro de Hacienda disponga.—Comuníquese.
BERTRAND.
El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
Francisco J. Mejía.

Se prorroga una licencia
Tegucigalpa, 31 de marzo de 1914.
Solicitando se le prorrogue por un mes, la licencia que, el 28 de febrero último, se concedió á don Jorge Gómez, para separarse del empleo de Jefe del Faro de Puerto Cortés, y siendo atendibles las razones en que se funda, el Presidente
ACUERDA:
De conformidad, debiendo continuar encargado por igual tiempo del expresado empleo, el señor Peter Carlson, 2º jefe del citado Faro.—Comuníquese.
BERTRAND.
El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
Francisco J. Mejía.

Se resuelve de conformidad una solicitud

Tegucigalpa, 31 de marzo de 1914.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el señor Faustino Herrera Benítez, vecino del puerto de Amapala, en la que pide se le admita la renuncia que del grado de Capitán del Ejército de la República interpone, fundándose en que es mayor de cuarenta años, lo que ha comprobado debidamente, el Presidente

ACUERDA:

De conformidad, mandando cancelar el despacho respectivo.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
Francisco J. Mejía.

AVISOS

Ramón Alcerro Castro, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el día de hoy, á las dos de la tarde, se le ha presentado, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada el dos de este mes por el señor Juez de Paz de Siguatepeque, de este mismo departamento, en la cual consta que don Onofre Rodríguez dona á su hija Julia Rodríguez, las propiedades siguientes: una casa construida con sus propios fondos, de bahareque, cubierta de teja, de doce varas de largo por seis de ancho, con un corredor de tres varas de ancho y una mediagua que le sirve de cocina, contigua á la casa y de la misma construcción que ésta, de diez varas de largo por cinco de ancho, en un solar situado en el Barrio Abajo del citado Siguatepeque, cercado con baranda de pino, de veinte varas de Oriente á Poniente y cincuenta de Sur á Norte, limitado: al Norte, calle de por medio, con solar de Antonio Rodríguez; al Sur, solar de Antonio Padilla; al Este, con solar y casa de Andrés Rodríguez; y al Oeste, casa y solar de Mercedes Rodríguez de Velásquez; y un cafetal de dos manzanas de extensión, situado en El Cocobanal, jurisdicción de Siguatepeque, limitado: al Norte, cafetal de Cornelio Hernández; al Este, cafetal de Servando Martínez, median-do guamil; al Sur, cafetal de Santos Velásquez; y al Oeste, cafetal de Concepción Medina; finca que adquirió con sus fondos y trabajo. Lo que se publica para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Comayagua, 26 de septiembre de 1913.

1-1

R. ALCERRO C.

Ramón Alcerro o, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el día de hoy, á las dos de la tarde, se le ha presentado, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada por el señor Juez de Paz de Siguatepeque, en este departamento, el cuatro de este mes, en la cual consta que don Onofre Rodríguez dona á su hija Natividad Rodríguez de Leiva, una casa de bahareque, de diez varas de largo por seis de ancho, con su correspondiente corredor de tres varas de ancho, cubierta con teja, con una mediagua anexa de ocho varas de largo por seis de ancho, y contigua á ésta una galera que sirve de cocina, de diez varas de largo por seis de ancho, de la misma construcción que la casa, ubicado todo en el Barrio Arriba del pueblo de Siguatepeque citado, en un solar cercado de baranda de pino, cultivado de árboles de café cosecheros, naranjos y limas, que mide por el

lado Norte treinta y tres varas; por el lado Sur veintisiete; por el Este cuarenta; y por el Oeste cincuenta y cinco varas, limitado: al Norte, solar de María Ramos de Medina, y casa y solar de Martín Mejía, calle de por medio; al Sur, casa y solar de María Turcios, calle de por medio; al Este, casa y solar de Teresa Ramos; y al Oeste, casa y solar de Ursula Cruz. Lo que se publica para los fines del artículo 2.322 del Código Civil.—Comayagua, 26 de septiembre de 1913.

R. ALCERRO C.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el Licenciado don J. Belisario Hernández ha presentado, para su inscripción, una primera copia de una escritura otorgada en Maraita el diez de septiembre del año en curso, ante el Juez de Paz don Luis Rivera, por la cual Bonifacio Flores vende á don Adán Flores, en doscientos pesos, una posesión sita en el punto de El Espinal, de la jurisdicción de Maraita, y linda: al Norte, labranzas de Antonio Ardino y Quintín Flores; al Sur, posesiones de Braulio Valladares; al Este, de Inés A. Flores; y al Oeste, posesión de Rafael García; en estos últimos rumbos hay medianería. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 22 de diciembre de 1913.

GONZALO S. SEQUEIBOS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Atlántida, hace saber: que el Abogado don Julián Fiallos Díaz, como recomendado de don Juan Miceli, presenta á las dos de la tarde de hoy, para su inscripción en este Registro, la primera copia de una escritura pública otorgada ante el mismo señor Fiallos Díaz, en su carácter de Notario Público, en este puerto, el doce de enero próximo pasado, por la que don Eduardo San Martín, marino y de este vecindario vende al señor Miceli, también vecino de este puerto, una finca de guineos, compuesta de ciento veinticinco hectáreas, situadas en la aldea de San Juan, término municipal de San Francisco, y limitada: al Norte, con terreno de Manuel Durón y Catarino Martínez; al Este, con terreno de Cruz Lobo y de Hipólito Montes; al Sur, con terreno de Doroteo Hernández; y al Oeste, con terrenos de José Durón, Jerónimo Rodríguez, Jesús Vieda y Catarino Martínez, vendiendo dicha propiedad por la suma de dos mil pesos plata. Y no habiendo antecedente inscrito con relación á esta propiedad, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—La Ceiba, 4 de febrero de 1914.

MATÍAS Z. CASTILLO.

Matías Z. Castillo, Registrador de la Propiedad del departamento de Atlántida, hace saber: que el Licenciado don Ismael Velásquez, como recomendado de la corporación llamada «Woodile Bros Real Development Company» de New Orleans, ha presentado hoy á las dos p. m., para su inscripción en este Registro, la primera copia de una escritura pública autorizada en New Orleans, Estados Unidos de América, el veintinueve de octubre de mil novecientos trece, por el Notario John Marshall Quintero, por la que consta que don Roberto Cecilio Woodwille, mayor de edad, comerciante y de este vecindario, vende á la referida corporación, libre de gravamen, y por la suma de cinco mil pesos oro americano, las siguientes propiedades que adquirió con sus propios fondos:—1º Un lote de cuarenta y cinco manzanas, situado en el lugar llamado «Tierra Firme», jurisdicción de San Francisco, limitado:

al Norte, propiedad de R. C. Woodwille y propiedad de Vaccaro Bros y C^o; al Sur, terrenos nacionales; al Este, propiedad de Juan Hirigoyen; y al Oeste, propiedades de Marcos Meza.—2º Un lote de cien manzanas en el mismo «Tierra Firme», limitado: al Norte, bajos del río de Cuero y zuamos nacionales; al Sur, propiedades de R. C. Woodwille; al Este, río de Cuero; y al Oeste, propiedades del mismo Woodwille.—3º Una montaña cultivada, colindante: al Norte, montaña inculta; al Sur, fincas del citado Woodwille; al Este, finca de don Concepción Pinot; y al Oeste, desmonte del propio Woodwille, consistiendo de seis manzanas, más ó menos.—4º Un guineal de quince manzanas más ó menos en El Masical, jurisdicción de San Francisco; y—5º Un guineal de cuatro manzanas, también en El Masical, limitado por todos sus rumbos, con fincas del mencionado señor Woodwille. Y no habiendo antecedente inscrito con relación á estas propiedades, se hace saber para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—La Ceiba, 10 de febrero de 1914.

MATÍAS Z. CASTILLO.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Atlántida, hace saber: que el Abogado don Luis Blanco, como recomendado de Eduardo C. St. Martín, agricultor y vecino de San Cristóbal, presenta, á las dos de la tarde de hoy, para su inscripción en este Registro, la primera copia de una escritura pública otorgada ante el Notario don Héctor F. Bustillo, el trece del corriente, en el puerto de Tela, por la que los señores Clemente de Linares, Juana Linares de Vargas, Estefanía y Modesta Linares y Balbino del mismo apellido, le venden una propiedad situada en el lugar llamado «Barra del Río Plátano», jurisdicción de Tela, compuesta de cincuenta hectáreas de terreno, aproximadamente, de las cuales veinticinco están cultivadas de cocoteros y zacate artificial y las otras veinticinco incultas, y limitadas así: al Norte, con playa del mar; al Sur, con terreno zuamoso; al Este, con «Río Plátano»; y al Oeste, con terreno zuamoso y propiedad de Marcial Blanco. Y no habiendo antecedentes inscritos con relación á esta propiedad, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—La Ceiba, 16 de febrero de 1914.

MATÍAS Z. CASTILLO.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el Licenciado don José María Gálvez presenta hoy, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, el siete de noviembre de mil novecientos doce, ante el Notario don José María Sandoval, por la cual Evaristo Lanza vende á Juan Antonio López, en cien pesos, una posesión ubicada en el punto de El Hatillo, perteneciente en el Común de Labradores de La Plazuela, de esta jurisdicción. Mide como doce manzanas de superficie, más que mediodía y maderas, y linda: al Norte terreno baldío del mismo Común de Plazuelas; al Sur, posesión de Catarino Lanza; al Oriente, terreno de los Bustillos; y al Poniente, posesión del declarante y posesión de Hermenegildo Pavón, estando de por medio el camino que conduce á la montaña «La Cantadora.» Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 19 de febrero de 1914.

TIMOTEO CHRINOS Z.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el Notario Público Licenciado don Rafael Valenzuela Fonseca presenta hoy, á las once a. m., para su ins-

cripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, el diez y seis del mes en curso, ante el presentante, en su calidad de Notario Público, por la cual don Venancio Oseguera vende, en quinientos pesos plata, á la New York and Honduras Rosario Mining Company, representada por don José M. De Hart, un lote de terreno, constante de dos manzanas, situadas en el caserío El Barro, en ejidos de San Juan de Flores, en este departamento. Dicho terreno está acotado de piedra y madera y cultivado con caña de azúcar, plátanos y árboles frutales, y linda: al Norte, casa y cerca de Manuel Medina; al Sur y Oriente, camino real de San Juancito; y al Poniente, terreno baldío. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 26 de febrero de 1914.

TIMOTEO CHIRINOS Z.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Ignacio Midence presenta hoy, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en San Juan de Flores, el ocho de enero último, ante el Juez de Paz de lo Civil don Manuel A. Franco, por la cual Josefa Estanislao y José María Cárcamo venden á Salvador Uclés Rosales, en ciento cincuenta pesos, una casa sita en el Barrio Arriba de San Juan de Flores, de bahareque, cubierta de teja, compuesta de dos piezas, la primera de cinco y media varas en cuadro y la segunda de cinco y media varas de largo por tres de ancho, con un caedizo que sirve de cocina, de cinco y media varas de largo por dos y media de ancho, inclusive un callejón de dos y media varas de ancho por cinco de largo, con su correspondiente trascorral, cerrado con tapia, y linda: al Norte, casa de doña Leonarda de Acheson; al Sur, casa de Pedro Guzmán Chávez, calle de por medio; al Oriente, casa y tapial de María Medina de Uclés; y al Poniente, casa y solar de Jacinta Rivera. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 5 de marzo de 1914.

TIMOTEO CHIRINOS Z.

1. El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Juan de Dios Rosales presenta hoy, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en San Juan de Flores el dos de noviembre de mil novecientos once, ante el Juez de Paz don Demetrio Andino, por la cual Juan José Rosales vende al presentante, en ciento veinticinco pesos, una quinta parte de siete caballerías de terreno en el sitio denominado «Joyas de Carbayo» y en el punto llamado «Los Charcos», jurisdicción de San Juan de Flores, y cuyos límites son: por el Norte, con la montaña de Agua Fria; por el Sur, con tierras de Cofradía de Animas, pertenecientes en la actualidad á don Esteban Fernández; por el Oriente, con la montaña de Candelero; y por el Occidente, con terreno de Sicaguara. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 5 de marzo de 1914.

TIMOTEO CHIRINOS Z.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Gabriel Reyes C. presenta, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en Comayagüela el treinta de diciembre del año pasado, ante el presentante, en su condición de Juez de Paz suplente de lo Criminal, por la cual don Fernando Pérez, en su carácter de Sindico de la municipalidad de Comayagüela, eleva á ins-

trumento la donación de un solar hecha á favor de Miguel Rafael Lozano, situado en Comayagüela, en su parte Sur, de veinte varas de frente por cincuenta de fondo, cuyos límites son: por el Norte, con tapias y solar de Elena Sierra; por el Sur, con posesión de Tomás Lozano; por el Este, con casa de Francisco Zelaya; y por el Oeste, con casa y solar de Antonio Herrera. El precio de la donación se estima en doscientos pesos; y en el solar se encuentra una casa de bahareque, cubierta de teja, fuera de la cocina correspondiente, de seis varas de Norte á Sur por cincuenta de Oriente á Poniente. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 5 de marzo de 1914.

TIMOTEO CHIRINOS Z.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el Licenciado don Silverio Láinez presenta, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad el nueve de agosto de mil ochocientos noventa y cinco, ante el Juez de Letras de lo Criminal, Licenciado don José María Gálvez, por la cual Eugenio Aguilar vende al Dr. don Julián Baires, en seiscientos pesos, una casa sita en el Barrio Abajo de esta ciudad, construida sobre paredes de adobe, cubierta de tejas, compuesta de una pieza, de doce varas de frente por diez y media de fondo, inclusive un corredor, encontrándose ubicada en un solar, cuya medida es de doce varas de Norte á Sur por diez y siete de Oriente á Poniente, teniendo por el lado Oeste veinticinco varas en cuadro más, y linda: por el Norte, solar de Santiago Cárcamo y solar y casa de la señora Cerrato; por el Sur, solar del Dr. Julián Baires y que perteneció á don Guillermo Rieger; por el Este, mediando calle, con solar de Trinidad Moncada; y por el Oeste, con el de Miguel A. García. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 9 de marzo de 1914.

TIMOTEO CHIRINOS Z.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, al público hace saber: que don Felipe Ayala Brevé ha presentado en esta oficina, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública otorgada en esta ciudad el ocho de los corrientes, ante el Notario Público Dr. don Pedro H. Bonilla, por la cual doña Teresa S. v. de Chavarría, por sí y en representación de sus menores hijos Gilberto, Santiago, José Amilcar, Carolina, Rebeca, Héctor y Rafael Cavarría, vende á favor del señor don Felipe Ayala Brevé, por la suma de cuatrocientos pesos, una casa de adobes, cubierta de tejas, de ocho varas en cuadro, medidas por el interior, con un corredor de tres y media varas de ancho; de una mediagua contigua al corredor indicado, construida también de adobes, cubierta de teja, de siete y media varas de Oriente á Poniente, por cinco varas de Norte á Sur; y de una cocina de bahareque, construida al lado Sur de la mediagua. Dichos inmuebles se hallan situados en un solar de diez y seis varas de Norte á Sur por cuarenta varas de Este á Oeste, el cual se encuentra circunvalado por las construcciones indicadas y un muro de piedra y adobes; todos estos inmuebles están situados en el barrio de San Juan, de esta ciudad, y tienen por límites: al Norte, casa y solar de doña Soledad Jacinto; al Este, solar de don Luis Cardona; al Sur, solar de don Aurelio Velásquez, calle de por medio; y al Oeste, solar de los herederos de don Gregorio Suazo, mediando calle; los inmuebles descritos los adqui-

rió la solicitante y sus hijos por herencia intestada de su esposo don Santiago M. Chavarría. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos de ley.—La Paz, 9 de marzo de 1914.

POEFTIRIO BOQUIN.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble de este departamento, hace saber: que don Mateo Espinal presenta hoy á las dos p. m. y para su inscripción, la primera copia de la escritura pública de venta de la décima quinta parte que en los sitios de «San Pedro Morolica» y «La Enea», de diez caballerías medida antigua, ubicados en Morolica, corresponde al presentado y á don Manuel Mendoza, por compra que hicieron á Antonina Molina, en veinticinco pesos, que recibió la vendedora, siendo los linderos de dicho terreno, los siguientes: al Norte, el sitio del Común de Texiguat y tierras de los González; al Este, sitio de Duyure; al Sur, el sitio de San Marquitos, perteneciente á los señores Martínez y Ponce; y al Oeste, el sitio de Gualcaguaira, perteneciente á los Espinal. Dicha escritura fué otorgada por las personas ya mencionadas, ante el Abogado don Leandro Valladares, como Juez de Letras de lo Civil de Tegucigalpa y Notario Público, por ministerio de la ley, á los diecisiete días del mes de junio de mil ochocientos noventa y ocho. Y siendo esta la primera solicitud de inscripción, se publica para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Choluteca, 12 de marzo de 1914.

JOSÉ DE LA P. JOYA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de este departamento, hace saber: que el Abogado don Adolfo Miralda, como apoderado de don Simón Valerio, mayor de edad, soltero, agricultor y del vecindario de Tela, le ha presentado, para su inscripción, hoy á las dos p. m., los siguientes documentos públicos:—a) Primera copia de la escritura pública autorizada en Tela, el ocho de mayo de mil novecientos nueve, por el Juez de Paz don Gregorio Alfaro, en la que consta que don Marcial Blanco vendió al señor Valerio, por doscientos treinta y cinco pesos plata, un potrero de cuatro manzanas de extensión superficial, cultivado de zacate pará, cercado con alambre espigado, sito en el «Triunfo», jurisdicción de Tela, y limitado así: al Norte, con casas y solares del vendedor, Pilar Zúñiga y Pedro Guzmán; al Sur y Este, con montaña baldía; y al Oeste, con potrero de Celestino Avila.—b) Primera copia de la escritura pública autorizada el doce de mayo de mil novecientos nueve, por el mismo Juez de Paz de Tela, don Gregorio Alfaro, en la que consta que don Nicolás Cárcamo, mayor de edad y de aquel vecindario, vendió al mismo señor Valerio, por la suma de mil trescientos pesos soles, un terreno llamado «San Antonio», situado en Quebrada de Arena, jurisdicción de Tela, compuesto de cuarenta manzanas descombradas y cercado en su mayor parte con alambre espigado, habiendo una sección cultivada de zacate y hule, conteniendo, además, una casa de diez varas de largo por siete de ancho, con su cocina de seis varas de largo por cinco de ancho, ambas con construcción de bahareque y con techo de manaca. Este inmueble forma parte integrante del lote de cincuenta hectáreas que el vendedor denunció, marcado en el respectivo plano con el número cuarenta y uno, y limitado así: al Norte, lote número cuarenta y ocho; al Sur, terrenos de Quirós; al Este, lote número treinta y nueve, de Miguel Ramos y Bonifacio Urbina; y al Oeste, lote número cuarenta y dos, de E. Ama ya.—c) Primera copia de la escritura pública autorizada el dos de febrero de mil novecientos

doce por el Juez de Paz de Tela, don Entimo U. Meléndez, en la que consta que don Raimundo López, mayor de edad, labrador y de aquel vecindario, vende al señor Valerio, por cincuenta pesos, unas dos manzanas de terreno ya desmontado, situado en la parte occidental de Tela, entre el camino carretero y la línea férrea que conduce a La Esperanza, limitado así: al Norte, con finca de Antonio Elías; al Sur, con montaña inculta; al Este, con potrero del comprador Valerio; y al Oeste, con la línea férrea mencionada.—d) Primera copia de la escritura pública autorizada el dos de octubre del año pasado por el mismo Juez de Paz de Tela, don Entimo U. Meléndez, en la que consta que Sebastián Escoto, mayor de edad, labrador y de aquel vecindario, vende al señor Valerio, por trescientos pesos, un cocal y una zacatera, compuestos como de diez manzanas, poco más ó menos, situado este inmueble en el lugar llamado «Barra de Tornabé» la que limita así: al Norte, con propiedad del señor Valerio; al Sur, con propiedad ó, mejor dicho, cocal de la mortual de Aquilino Narváez; por el Este, con yucales de Marta Aranda; y por el Oeste, con la Barra de Tornabé.—e) Primera copia de la escritura pública autorizada el veintinueve de julio del año pasado por el referido Juez de Paz de Tela, don Entimo U. Meléndez, en la que consta que don Lorenzo Cruz, mayor de edad, labrador y de aquel vecindario, le vende á Valerio, por ciento noventa pesos, un cocal como de manzana y media y tres tareas, situado en la margen derecha del «Quince» lugar por donde desagua la laguna de «Los Micos» punto de Tornabé, jurisdicción de Tela, y limitado así: al Norte, con propiedad del señor Valerio; al Sur, con el «Quince» ya mencionado; al Este, con propiedad de Presentación Cruz; y al Oeste, con propiedad de Mauricio Thom.—f) Primera copia de la escritura pública autorizada el diez y seis de enero del corriente año por el Juez de Paz de Tela, don Camilo B. Vargas, en la que consta que don Santos Erazo García, mayor de edad, labrador y de aquel vecindario, vende al señor Valerio, por la suma de quinientos pesos soles, un potrero cultivado de zacate artificial y acotado con alambre espigado, que se compone de diez manzanas, situado en el lugar de «San Antonio» en «Quebrada de Arena» jurisdicción de Tela, limitado así: al Norte, con propiedad del comprador Valerio; al Sur, con propiedad de don Floriano Davadí; al Este, con finca de Bonifacio Urbina; y al Oeste, con terreno nacional. Y no habiendo antecedente inscrito respecto de los inmuebles que se tratan de inscribir, se ordena la publicación, de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil.—La Ceiba, 12 de marzo de 1914.

MATÍAS Z. CASTILLO.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el Licenciado don Juan Ramón Escobar presenta hoy, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada el día trece del mes en curso por el Notario Público, por la cual José León Coello vende á Felipe Zúñiga, en trescientos setenta y cinco pesos, una labranza como de dos manzanas de extensión, en el lugar llamado La Laguneta, perteneciente á la aldea del Río Abajo, de esta jurisdicción, cercada por todos sus rumbos con piedra en su mayor parte y alambre, y linda: al Norte, con labranza del Licenciado don José María Gálvez; al Sur, con terreno baldío perteneciente al Común de San José, camino de Caguaca de por medio; al Este, con terreno de Juan Cubas y Domingo Turcios; y al Oeste, con labranza de Marcial Flores. Esta comprada en el Común de San José, de los vecinos del Río Abajo. Se advierte

que la travesía de cerco de piedra que la divide con la propiedad de Marcial Flores, es de juntos, y la que queda al Norte, le dió pegue el Licenciado don José María Gálvez. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 13 de marzo de 1914.

TIMOTEO CHIRINOS Z.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el Licenciado don Luis Andrés Zúñiga presenta, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en Comayagüela el veinticinco de febrero último, ante el Juez de Paz de lo Criminal, Licenciado don Rafael González F., por la cual don Manuel Sierra vende al Coronel don Manuel Zúñiga, en doscientos veinticinco pesos, un terreno situado en el punto llamado El Naranjo, aldea de El Aguacatal, jurisdicción de Ojojona, en este departamento, en una extensión de cuarenta manzanas más ó menos, acotada con cercas de madera y naturales, y linda: al Norte, con posesión de los herederos de Alejandro Ramírez y la quebrada de El Carrizal; al Sur, quebrada de El Potrero; al Oriente, Chorrera de Maiculile y posesión de Juan Sierra; y al Poniente, quebrada llamada El Derrumbo. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 13 de marzo de 1914.

TIMOTEO CHIRINOS Z.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz, hace saber: que el Abogado don Adolfo Miralda, como recomendado de los interesados, ha presentado al Registro hoy á las dos p. m., y para su inscripción, los siguientes documentos:—a) Primera copia de la escritura pública autorizada por el Juez de Paz de San Francisco, don Felipe Aguilar S., el diez y siete de noviembre del año pasado, en la que consta que don Gregorio Gutiérrez, casado y agricultor, vendió á doña Raimunda A. Rodríguez, soltera, de oficios domésticos, ambos mayores de edad, de aquel vecindario, y por la suma de dos mil sesenta y dos pesos cincuenta centavos plata, una finca de guineos situada en los suburbios y al Oeste de la aldea de La Masica, de diez y seis y media manzanas de extensión, poco más ó menos, y limitada: al Norte, con fincas de Roberto Castangnot; al Sur, con finca de Domingo Cano, camino real de San Juan de por medio; al Este, con finca de Martínez y C^o; y al Oeste, con el río de San Juan; y—b) Primera copia de la escritura pública autorizada el trece de marzo del corriente año, por el mismo Abogado señor Miralda, e su carácter de Notario, en la que consta que don Samuel Bishop, mayor de edad, casado, propietario y de este vecindario, vendió á doña Angelina Jhonson de Bishop, también mayor de edad, casada, de oficios domésticos, de este mismo vecindario por la suma de dos mil trescientos ochenta y cinco pesos, una casa de maderas y techo de zinc, ubicadas en el calle del ferrocarril, teniendo la primera, que da al frente de dicha calle, veinticuatro pies de largo por veintiséis de ancho; y la otra, que queda hacia atrás, tiene diez y ocho pies de largo por doce de ancho, con su correspondiente cocina ésta última, construida de los mismos materiales, ubicadas ambas casas en un solar que mide, cuarenta y dos varas de Norte á Sur por diez y seis de Este á Oeste, limitado todo así: al Norte, con casa y solar de la mortual Jhon Yackson; al Sur, con solares de Vaccaro Bros C^o; al Este, con casa y solar de Anacleto A. Antúnez, avenida de La República de por medio; y al Oeste, con casa de don Manuel Sierra. Y no habiendo antecedentes inscritos respecto de las

propiedades que se tratan de inscribir, se ordenan las publicaciones prevenidas por el artículo 2.322 del Código Civil.—La Ceiba, 14 de marzo de 1914.

MATÍAS Z. CASTILLO.

LICITACION

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, pone en conocimiento que los señores Henry Holtz y Hugo Schiffner solicitan autorización para el corte de maderas preciosas en la zona comprendida del río de Ulúa á la Laguna Quemada, en jurisdicción de los departamentos de Yoro, Atlántida y Cortés, cuyas maderas destinan para las aserraderas que establecerán en San Pedro Sula; y habiéndose corrido los trámites de ley, se señala el día 30 del mes de mayo próximo, á las 2 p. m., para remate, debiendo tenerse como base (\$ 8.40) ocho pesos cuarenta centavos oro por cada árbol de caoba y cedro y (\$ 5.20) cinco pesos veinte centavos oro por cualquiera otra clase de madera preciosa que se corte.

Tegucigalpa, 29 de abril de 1914.

LEOPOLDO CORDERO.

REMATE

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que para el remate en asta pública del terreno denominado «Los Planes» denunciado por el Presbítero Juan B. López, se ha señalado la audiencia del sábado nueve de mayo próximo, de ocho á diez de la mañana, en esta oficina. Está valorado en (\$ 352.50) trescientos cincuenta y dos pesos cincuenta centavos. El terreno se encuentra en jurisdicción de San Marcos, y consta de (234) doscientas treinta y cuatro hectáreas, (96) noventa y seis áreas y (46) cuarenta y seis centiáreas.—Ocotepeque, 28 de marzo de 1914.

J. JESÚS CHINCHILLA.

El suscrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que en la audiencia del día jueves catorce de mayo próximo, á las nueve de la mañana, se rematará en la oficina de esta Administración de Rentas, en asta pública y al mejor postor, el terreno «Cerro Negro» denunciado por don Matías Castellanos, vecino de Colinas, que consta de (687 h. y 14 m.) seiscientos ochenta y siete hectáreas y catorce metros cuadrados, perteneciendo (450) cuatrocientas cincuenta hectáreas á la segunda clase, y (237 h. y 14 m.) doscientas treinta y siete hectáreas y catorce metros cuadrados á la cuarta clase, de las que señala el artículo 26 de la Ley Agraria vigente. Por consiguiente, las cuatrocientas cincuenta hectáreas de terreno de la segunda clase, valen (\$ 2.025) dos mil veinticinco pesos, y las doscientas treinta y siete hectáreas y catorce metros cuadrados de la cuarta clase, valen (\$ 2.381.25) dos mil trescientos ochenta y un pesos veinticinco centavos. Siendo el valor total del terreno, (\$ 2.381.25) dos mil trescientos ochenta y un pesos veinticinco centavos. Lo que se avisa al público en demanda de licitadores.—Santa Bárbara, 11 de marzo de 1914.

S. PACHECO B.

El suscrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que en la audiencia del día jueves catorce de mayo, á las diez y media de la mañana, se rematará en la oficina de esta Administración de Rentas, en asta pública y al mejor postor, el terreno «El Centro» denunciado por don Santos Aguirre, de San Luis; que consta de 150 hectáreas y 253 metros cuadrados, de las cuales 40 hectáreas son propias para la

agricultura y valen (\$ 180.00) ciento ochenta pesos, y el resto de 110 hectáreas y 253 metros cuadrados, valen (\$ 165.38) ciento sesenta y cinco pesos treinta y ocho centavos. Siendo el valor total de este terreno, de (\$ 345.38) trescientos cuarenta y cinco pesos treinta y ocho centavos. Lo que se avisa al público en demanda de licitadores.—Santa Bárbara, 11 de marzo de 1914.
S. PACHECO B.

El suscrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que en la audiencia del día jueves catorce de mayo, á las dos de la tarde, se rematará en la oficina de esta Administración de Rentas, en asta pública y al mejor postor, el terreno «Salto Grandioso» denunciado por don Timoteo Rivera C., que consta de 330 hectáreas y 8.386 metros cuadrados, de las cuales 254 son propias para la agricultura, y valen (\$ 1.143.00) mil ciento cuarenta y tres pesos, y el resto de 126 hectáreas y 8.386 metros cuadrados, para la ganadería, y valen (\$ 190.25) ciento noventa pesos veinticinco centavos. Siendo su valor total, de (\$ 1.333.25) mil trescientos treinta y tres pesos veinticinco centavos. Lo que se avisa al público en demanda de licitadores.—Santa Bárbara, 11 de marzo de 1914.
S. PACHECO B.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que en esta fecha se ha presentado el señor Leandro Serrano, vecino de San Luis, denunciando como nacional una faja de terreno, sita en jurisdicción del pueblo de su vecindario, como de cuatro caballerías de extensión superficial, cuyos linderos y colindantes, son los siguientes: al Norte y Este, terreno comunal llamado Colirio y Tejutales, perteneciente al pueblo de San Luis; y por el Sur y Oeste, con el terreno llamado Bijaguales, de

propiedad de doña Natividad Fernández viuda de Perdomo. Lo cual se avisa al público en observancia del artículo 13 de la Ley Agraria vigente.—Santa Bárbara, 13 de abril de 1914.
30-14 S. PACHECO B.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que en esta fecha se ha presentado el señor Miguel Balderramos, vecino de Quimistán, denunciando como nacional un terreno sin nombre conocido, en la jurisdicción de su domicilio, que consta, más ó menos, de sesenta caballerías, cuyos linderos y colindantes son los que siguen: al Norte, terreno nacional; al Este, terreno nacional, con el río de San Carlos de por medio; al Sur, ejidos de Quimistán; y al Oeste, terreno nacional. El terreno denunciado es en su mayor parte propio para la ganadería; y se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Bárbara, 20 de abril de 1914.
30-28 S. PACHECO B.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que en esta fecha se ha presentado el señor Miguel Fajardo, vecino del pueblo de Quimistán, denunciando como nacional y baldío, sin nombre conocido, una faja de terreno situada en jurisdicción municipal de Petoa, compuesta próximamente de ochenta hectáreas, siendo la mitad de dicho terreno propio para la agricultura, y la otra mitad, aunque no de buena calidad, para la ganadería, á la cual faja le da la denominación de «Santa Rosa», cuyos linderos y colindantes son: al Norte, terreno «Jícaro», de los herederos de don Feliciano Fajardo; al Sur, terreno «Amapa», de los herederos de don Vicente Sabillón y de los del mismo Feliciano Fajardo; al Este; por los ejidos del pueblo de Petoa; y al Oeste, terrenos de Vado Hondo, del Doctor don Francisco Bo-

grán y herederos de don Desiderio Paz y al de Amapa ya expresado. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Bárbara, 21 de abril de 1914.
30-28 S. PACHECO B.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, por la ley, hace saber: que el señor Abogado don Rafael Medina Raudales se presentó el día de ayer, denunciando como nacional un lote de terreno conocido con el nombre de «El Chaguíte» ó «Posesión de Antonio de Vicente», como de una caballería de cabida, situado en jurisdicción de El Corpus, propio para la agricultura y crianza de ganado, bajo los siguientes linderos: Norte, terreno La Protección; Este, El Despoblado y Zapotal; Sur, este mismo terreno y Las Marias; y Oeste, Las Marias. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Choluteca, 7 de abril de 1914.
30-30 FRANCISCO MARTÍNEZ R.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que en la audiencia del día miércoles diez y siete de junio próximo, á las nueve de la mañana, se venderá en esta oficina, al mejor postor, el terreno denunciado con el nombre de «Junlapal» sito en jurisdicción de Arada, de este departamento, el cual fué denunciado por los señores Jesús Alvarado, Blas Carballo y Gabriel Funes el 20 de septiembre de 1894, y seguidos los trámites en el presente año á solicitud de Blas Carballo. Su extensión superficial es de 418 hectáreas, 39 áreas y 35 centiáreas, de las cuales 50 hectáreas corresponden á la 2ª clase y valen (\$ 225.00) doscientos veinticinco pesos y el resto vale (\$ 552.60) quinientos cincuenta y dos pesos sesenta centavos, siendo su valor total de (\$ 777.60) setecientos setenta y siete pesos sesenta centavos. Lo que se avisa al público en demanda de postores, conforme al artículo 16 de la Ley Agraria vigente.—Santa Bárbara, 16 de abril de 1914.
S. PACHECO B.

Tª. Nacional.—Avenida Cervantes.—Nº 42

ESTADO

que demuestra los Ingresos y Egresos habidos en las Oficinas de Hacienda de la República, durante el mes de octubre de 1913

Ingresos		Egresos	
Descripción	Importe	Descripción	Importe
Saldo	233.439 00	Renta Aduanera	1.508 06
Renta Aduanera	282.181 54	.. de Aguardiente	37.217 69
de Aguardiente	149.473 38	.. L r s	343
.. Licores	2 8 63	.. P l v r a	1.407
.. Pólvora	7 7 10	Puro	438
.. uros	7 590 07	.. Papel Sellado	211
.. Papel Sellado	54 00	T mbr	607
Impuesto Pecuario	4 48	Impuesto Pecuario	317 43
Correo	10.194 83	Telégrafo	611 4
Telégrafo	3.677 95	Papel de Aduanas	340 2
Cablegramas	6.132 17	Impresos	27 10
Papel de Aduanas	434 50	Ramo de Gobernación	51.754 36
Impresos	131 93	Just la	12.180 73
Exportación de Ganado	206 00	.. Relaciones Exteriores	5.148 65
Extracción	577 73	.. Instrucción Pública	28.196 25
Muelle	7.675 85	.. Fomento y Obras Públicas	52.890 45
Producto de Tierras	821 15	.. Guerra y Marina	23.340 11
Imprenta Nacional	4 50	.. Hacienda	35.631 04
Encuadernación Nacional	612 94	Crédito Público.—Amortización	42.525 20
Montepío 2%	12.253 09	Conversion y Contrapartidas	28.291
Ingresos Eventuales	490.917 21	Giros Postales	295 08
Crédito Público.—Incorporación	31.342 33	Depósitos	8.259 43
Giros Postales	922 22	Fondo de Beneficencia	5.000 00
Giros Postales	300 00	.. Instrucción Pública	89 00
Depósitos	100 00	Préstamos	96.860 31
.. Instrucción Pública	89 00	Tesorería General de Caminos	17.774 24
Préstamos	123.917 45	de Agua y Luz Eléctrica	1.517 36
Tesorería General de Caminos	32.529 94	Hospital del Norte	1.355 44
Hospital del Norte	1.425 78	de Copán	419 29
de Copán	8 32	Junta de Sanidad	1.096 39
Junta de Sanidad	753 95	5% oro, Banco de Honduras	11.112 23
5% oro	10.981 84	Documentos por Cobrar	1.296 00
Documentos por Cobrar	1.236 00	Agentes Corresponsales	29.350 69
Anticipos por Sueldos y Contratas	100 00	Cambios	39.352 00
Hacienda Nacional	4.400 18	Banco de Honduras	12.000 35
Traslaciones Varias	373.464 41	Campaña de 1911	501 00
Suma	1.307.927 67	Exposición Panamá-Pacífico	1.720 00
		Bienes Raíces	4.460 18
		Hacienda Nacional	4.286 53
		Traslaciones Varias	302.229 06
		Saldo para noviembre	290.715 68
		Suma	1.307.927 67

Oficina de Centralización de Cuentas.—Tegucigalpa, 30 de marzo de 1914.

Vº Bº—S. HERNÁNDEZ Y HERNÁNDEZ.

Evaristo Matute Zúñiga.